



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ELIZABETH VARGAS DE CALDERÓN
Radicado:	110013110011 2023 00665 00
Providencia:	Auto No. 2659
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ELIZABETH VARGAS DE CALDERÓN, por intermedio de apoderado judicial por los interesados PEDRO PABLO CALDERÓN VACA y YAZMIN CALDERÓN VARGAS, en calidad de cónyuge supérstite e hija de la misma, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los herederos llamadas a juicio (Ley 2213 de 2022).
4. Aportar los registros civiles de nacimiento de las herederas llamadas a juicio, LUZ MARY, FLOR MYRIAM y NAYIBE CALDERÓN VARGAS, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante ELIZABETH VARGAS DE CALDERÓN, por intermedio de apoderado judicial por los interesados PEDRO PABLO CALDERÓN VACA y YAZMIN CALDERÓN VARGAS, en calidad de cónyuge supérstite e hija de la misma.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 36
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA